



RADICADO	080013105011202200035 ACUMULADO CON PROCESO 08001310501320220004700
DEMANDANTE	LELIS MERCEDES PULIDO SOLANO
DEMANDADO	DEIP BARRANQUILLA
LISTISCONSORTE NECESARIO:	MIRYAM ELIANA CADENA RUEDA
PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S, modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación de la demanda, establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y fue presentada en término, por lo cual, se tendrá por contestada la misma por parte de la demandada, **DEIP BARRANQUILLA** y la integrada en calidad de litisconsorcio necesario **MIRYAM ELIANA CADENA RUEDA**.

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **30 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá estar previamente instalado y configurado por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link <https://call.lifesecloud.com/21307711>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **DEIP BARRANQUILLA**, conforme las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la integrada en calidad de litisconsorcio necesario **MIRYAM ELIANA CADENA RUEDA**, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: SEÑALAR el día **30 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la demandada, **DEIP BARRANQUILLA**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, **AUGUSTO MORÓN BELTRÁN**, identificado con C.C. No. **7.468.252** y T.P. No. **38.098**, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la integrada en calidad de litisconsorcio necesario **MIRYAM ELIANA CADENA RUEDA**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, **FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA**, identificado con C.C. No. **72.128.552** y T.P. No. **45.137**, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
Rad. 08001310501120220003500

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e077903775c40055119111f13dbf128358e6c056a0988aa27ae0f34e9a1350**

Documento generado en 25/04/2024 03:37:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>